

S. Vicente.

v

Año de 1786.

Libro de Acuerdos Consesp. de  
a esta v<sup>a</sup> en este presente año  
de 1786.

N. fol.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





de maravedis.

**SEPTUAGINTA, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS**

Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla  
y Real Cédula de su Magestad  
en la Real Audiencia de Sevilla  
del día veinte y cinco de Mayo de mil  
setecientos y sesenta y seis años

Los señores D. Juan Alrofas Peñaranda y vicario de San Juan de  
Bastida por el Rey y ambos Citados, D. Juan Parra Ancochea  
Juan Moreno, Juan Serrano, y Andres Cordova Reg. de  
por el Citado N.º de la Real Audiencia de Sevilla  
miembros y Sala Capitulada con asistencia de D. Juan  
Procurador Sindico general y personas de este común de Badajoz  
ante notarios los C.º de D.º de la Real Audiencia de Sevilla  
Diputados de la Real Audiencia de Sevilla con auxilio de los C.º de  
pedidos en el Reyam. y haver tenido presente el auto de  
interdicto de la Real Audiencia de Sevilla y Reg. de la Real Audiencia  
de Sevilla y nombraron por el presente D. Juan Alrofas Peñaranda  
por el Rey y por el Citado N.º de la Real Audiencia de Sevilla  
Diputados de la Real Audiencia de Sevilla con auxilio de los C.º de  
Diego Alvarez y otros. Personeros sean D. Juan Pacheco, mediano  
pondera unanimes y con interposicion de los señores D. Juan  
como Diputados de ellos y de los señores de este común de Badajoz  
D. Juan Alrofas Peñaranda y vicario de San Juan de Bastida  
y D. Juan Parra Ancochea y Juan Moreno y Juan Serrano y Andres Cordova



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

al Sr. D. Alonso, Teniente de Alcalde de  
 por el pap. sellado, a Francisco Valle, Por Presidencia cuarta.  
 genral de V. D. Sr. Juan Valentin, en el Comb. de M. de S. J.  
 Juan. Alcaide Alcaide, p. Procurador de Causas a D. J.  
 Carral, y Vicente Perera, y p. Promotor fiscal a Alonso Bassq.  
 ag. de haya causa p. m. aceptación y d. n. m. e. y mediante  
 en exp. n. e. el Señalar Via p. el Ven. y Porina de los Abades.  
 de Causas Tabon, vino, Pescado, Aceite, y Alcabalilla por m. e. y  
 d. n. m. e. necesarios, acordaban y acordaron q. ag. de sea para el  
 Domingo proximo venidero ocho de Agosto a las once de la  
 mañana p. cuyo efecto, y el q. de V. e. q. de am. e. de los Porinos  
 de las Edictos por ende se vea, q. p. e. de asi h. e. e. e.  
 lo acordaron, mandaron, y firmo el d. de agosto de m. e. de

Juan morera,  
 y Peraranda, Miguel Sanz.  
 D. Juan Parra, Andres Codovilla,  
 Juan Goduso, Fran. Muñoz,  
 Juan Antonio,  
 D. M. Parra, Domingo de la Cruz,  
 D. Carlos, Escobar.

Feo. heves f. e. de los Edictos.  
 Como en este mismo dia, hemos firmado  
 los Edictos que se mandan por el



Acuerdo antecedente en la tablilla y vitas acostumbradas  
y para q. asi conste lo firmamos

Juan Carpallo  
Alonso Havela  
Juan Carpallo  
Alonso Havela

on on Juram<sup>to</sup>  
N. accor<sup>to</sup> y Juram<sup>to</sup>

Quando en las Casas consistoriales hicimos saber los nom-  
bram<sup>tos</sup> que constan del acuerdo antecedente a Vicen-  
te Perera, Juan Carpallo, Alonso, Banquetexo, y d.  
Alonso Havela, quienes dijeron que aceptaban y acepta-  
ron cada uno sus cargos respectivos, y firmaron en mano  
suno susas m<sup>ys</sup> y lo cumplieron bien y fielmente, y en dolo ni  
fuerde, y lo firmaron con su m<sup>id</sup>: damos fe =

Juan Carpallo  
Alonso Banquetexo

Havela  
Juan Carpallo  
Alonso Banquetexo

Acuerdo de esta<sup>a</sup> de Justicia  
y Regid<sup>o</sup> sobre nombram<sup>to</sup> de

Deposario de las li-  
brerías de esta Santa ve  
y administrax por abo  
y en quarta alav<sup>a</sup> la alcavalilla  
foranea

En lav<sup>a</sup> de S. Vicente en ocho de Enero  
de mill seiscientos ochenta y seis al.  
Los v<sup>os</sup> del Acuerdo de este dia, que se  
anotaron del maxen estando fu-  
eros en su Ayuntamiento y sala de

- S. de...  
S. de...  
S. de...  
S. de...  
S. de...  
S. de...  
S. de...

por Ante Notario los Q<sup>nos</sup> digeron: ha respecto a  
por vexida Circular comunicada a esta<sup>a</sup> por el<sup>to</sup> Intend<sup>o</sup>  
de este Exercicio y Provincia, relativa ala orden que se le  
nicio por el M<sup>o</sup> S. d. Manuel Ventura Ferreras Sev<sup>o</sup>  
y Supremo Consejo de Castilla, Comisario General de  
fuerz proteccion privativa de la obra p<sup>ta</sup> de los S. Lugares  
salen, su fin veinte y cinco de Abril del año pasado  
y quatro, dirigida alas J<sup>es</sup>

Diez y tres maravedis.



SEPTIMO QVARTO, VENTENA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SE

ve otros supares, y Casa Santa, para que puyan todos los  
dias festivos por las calles, y lo que vaguen lo entreguen  
del Depontario, para que este lo egecute del Padre Vice-  
Comandante, o sus Compañeros con legitima. <sup>on</sup> sera Persona; y  
para que tenga efecto devian de Nombiar y Nombia-  
xon sus <sup>my</sup> por pedidores enel presente año a Juan  
Perez Bruno, y Jofe Ruivales y por Depontario a Alonso  
Pangüero vecinos de esta d<sup>ta</sup> v.ª, los que se havian com-  
parecia para que aceptasen y jurasen su cargo: Por lo  
quanto esta d<sup>ta</sup> viene que concurria en la forma de los Se-  
niores que han de estar sujetos ala alcavalilla foranea  
o, al viento, devian de suspender y suspendieron por aho-  
ra su Rmate, hasta tanto que se entere, y tome las  
Noticias conducentes a favor de este Comun de Veg.ª, ad-  
ministrandose una guerra enel interin con la forma-  
lidad correspondiente, para cuyo efecto nombraxon por  
su Rcaudador a Pedro Bravo sexta Veg.ª, el que haviendo  
empe aceto compaenado ante sus <sup>my</sup> acepto d<sup>to</sup> cargo:  
Por lo que en este an sus <sup>my</sup> lo acordaron y firmaron  
los que supieron: damos fe =

Sanhiz

Lana morena

penarandon  
de guerra  
Cordovilla  
Juan Munoz  
Antoni  
Demingo y  
Pastor  
claro

En dho dia hicimos favor a Alonso Bruno y Jofe Ruivales sus cargos en sus personas, quienes lo aceptaron y juraron



SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ  
AÑO DE 18...

Postura y Remate En las d. de v. vicenete en ocho de Enero de mill  
 del Abasto de carne } setecientos ochenta y seis años, en conueguen  
 cia de lo decretado y acordado por el que se celebró en maraña  
 de Abastos el día dos del corriente mes, ante sus señ. los d.  
 d. Juan de Rojas Peñasanda, y Miguel Sanchez Alc. ord. d.  
 en ella por su Mag. y ambos estados, d. Juan Parra Ruivo, Tel.  
 moxica, Juan Segura, y Andrés Cordovilla Reg. el primero por  
 su estado N. y los demás por el General, Vicente Blanco, y  
 Diego Moisés Diputados de Abastos, estando juntos y congrega  
 dos en su Ayuntamiento y sala capitular à consejo abierto con  
 asistencia de Juan Co. Muñoz Pacheco Pion Sindico Gial. y  
 Personero de esta d. y su comun veje, pareció presente  
 Juan Co. Acevuno de esta veje, quien hizo postura de dar la  
 libra de carne de macho capado, o Doca en todo el año, y hasta  
 tanto que en principio del venidero se Rematase dho Abasto  
 en otro Postor à ocho quaxtos, y la de carnero à diez, sin que  
 se experimente falta alguna en el suum. y prometido obligar  
 con tal que despues se dia sel. d. Miguel vicente y nueve se sep  
 tambie se le hade dar el precio en el valdío del corral del Reg.  
 donde hade pastar el ganado de dho Abasto, cuya postura  
 admittió por sus señ. y siendo mas de las once hora citada para  
 Remate, y no haviendo otra alguna Persona que hiciese me  
 la huvieron sus señ. por Rematada dho Abasto en el puen  
 Juan Co. Acevuno, y para la seguridad y cumplim. sel. ma  
 nire fiador abonado, y ballandore presente Juan Ramon  
 de esta misma veje. Desp. ha buciendo como hace  
 de esta misma veje. Desp. ha buciendo como hace

Reverendo Abasco de Carmon, y así juntos y el Mancomun. a voz  
 de uno, y cada uno se posesi e insolidum se obligaron cum Comp.  
 con sus Personas y bienes muebles y Raices haviendo y pa havien,  
 y para ello daron todo su poder cumplido alas Jurisdicciones ve  
 su ciudad. que lo sean competentes, y sus causas, puegan, y  
 devan conocer para que a todo quanto dho y les compelan  
 y apremien por todo rigor de dho, y via ejecutiva como  
 si fuera por sentencia pasada en cosa juzgada, y Municipal  
 con todas las Leyes, fueros y dho con favor contra dho  
 y sus prohibiciones en bastante forma; a todo lo que fueren  
 presentes por dho d. n. Andres Guereño, d. n. Alonso Navela  
 y Domingo Hoxcapo vej. de esta dho. a q. los otros de  
 dho se conocen fino el que supo, y por el que no uno de  
 dho dho asu. luego; y lo ejecutaron con sus may los que  
 supieron: doy fe =

San h z Parra Moreno  
 Penaranda, Cordovilla, Moreno  
 Segura, blanco  
 Muñoz, Top a Vuesp  
 Juan Vamon Andres Guereño  
Antem

Estima y Remate }  
 el Abasco ultimo } En puertada v. a. d. n. Vicente en ocho  
 de Enno a dho año ochenta y seis, ante referido  
 S. cap. que se anotan al Margen a concejo  
 abasco paricio Inf. todas estas vez, quien hizo postu  
 ra en el finido el Abasco ultimo hasta los Remates el  
 dho que hade vender el quavillo del ael



que se le acomode, y que ha de dar quatrocientos xx. de Adecuacion.  
Cuya posesion se le admitio por sus mag. y hallandose presente  
Don Diego Pulido veigual vez. mesio dho Abasco hasta ochocientos  
xx. de adecalas con las mismas condic. sin que se le permitiera  
a ninguno que no sea Corechero de dho genero el vendelo por  
mayor, o menor. Tel dho Prof. tomar mesio cinquenta xx. mas  
con las mismas condiciones el Diego Pulido. Teste mesio hasta  
mill xx. de adecalas. El Prof. tomar hasta mill ciento y cinquenta  
xx. y Luis Urena tambien en esta vez. mesio con las mismas  
condiciones hasta mill y quatrocientos xx. y Alonso Cruz en  
igual vez. mesio dho Abasco hasta mill quatrocientos y veinte  
xx. de adecalas con las mismas condiciones; y no havendo otra  
persona alguna que lo pudiese, sin embargo de ser pasada la  
hora señalada, lo hicieron sus mag. por Rematado en el dho  
Alonso Cruz, y mandaron diez fiadores abonados a su cumplimiento.  
y hallandose presente Prof. Rollano desta misma vez. despo  
sus fiados y fizo en el sueldo y cumplimiento. dho Abasco  
del vino en los terminos que van relacionados a recordado  
Alonso Cruz, haciendo para este efecto de deuda causa, y me  
gocio agerido proprio, y ambos juntos y en mancomun  
a uno de uno y cada uno sepo a insolidum, se obligaron  
a ello con sus personas y bienes muebles y raíces havidos y por ha  
ver, para lo que dixeran entere poder cumplido a las Justicias  
y Jueces de su mag. que lo sean competentes y sus causas  
pudieran y de van conozer para que a todo quanto dho  
es, les compelan y apremien por todo rigor de dho. y  
via ejecutiva como si fuera por sentencia pasada  
en autoridad de Cora Juzgada, y nunciacion tod a  
las Leyes fueros y dho. y en favor con la General y  
sus prevenciones en bastante forma, a todo lo qual fue  
por dho. d. Alonso Haver. 2.º



Delute morancos.



SECCO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

y Domingo Horcaso vej. se esta dñav. y se los otorgan a  
quien se el Ch. deste Ayuntamiento. Doy fe Conarco fumbo  
el que supo, y por el gueno uno se dños rños asu rños,  
y lo ejecutaron venus mñy venus mñy los que supieron: doy  
fe=

san h. Palma monera  
monera

segurca / Candovilla, blanco Muñoz

Joseph Rollano

top a rños  
Andreo Guerrero

Antemio

Juan. Pastor  
D. Claro

Postura y Remate  
del Abasto del Pescado

en pñ  
Rematando  
en  
en  
en  
en  
en  
en  
en  
en  
en  
en

En acto continuado estando en las dñas Casas con  
sitoriales a concepo abuanto, ante Notario J. Cap. 9.  
se anotarian del mangor, parecio presente Pedro Tato  
e esta vej., el que hizo postura en el Abasto del Pescado  
hasta las que se egresen en pñcupios el año pñoo.  
vroudeco, y se remateo bien suando, y que hade vender  
la libra adho genexo fco, sin mosan, ados xx. Cuyos  
postura vista que fue postus mñy, la admuxion, y  
haviendo oia Persona alguna que huere mejora  
en esta parada la hora señalada, lo ha-



Estado inscrito.

SETO QVARTO, VITRERO  
MATA VEDS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SI

van y huerion por el mandado dho Abasto en el Recordado Pedro  
Pato, el que dio por su fiador a Juan Bueno vejar, el que  
hallandose presente dho se constitua y constituyó por fiador  
de dho Pedro Pato en el Copasado Abasto en la forma pua adven  
tida, para lo que hace el negocio, y causa ajena suya propia  
y ambos juntos y el Mancomun a voz suya y cada uno  
exposu e involudum, se obligaron con sus Personales  
y bienes muebles y raíces huerios y por hueros; y dixerion todo  
su poder cumplido alas Justicias y Jueces de su mag. que lo  
sean Comp. y sus causas pueban y devar conoza para q  
a todo quanto dho es, les compelan y apremien por todo lo que  
se dio y via equativa, como si fuera por sentencia pasada  
en cosa juzgada, y Enonciaron todas las Leyes fueros, y  
Dños con favor, con la Gral y sus prohibiciones en bastante  
forma; a todo lo qual fuerion presentes por dho d. Andac es  
Guixano, d. Alonso Havela, y Domingo Noncasso vez. desta  
dho a y los otros, a quienes lo el En. dho Ayuntamiento. doy  
se conoso lo firmaron con los que supieron con sus mag. dho se

son hz Pamela moren

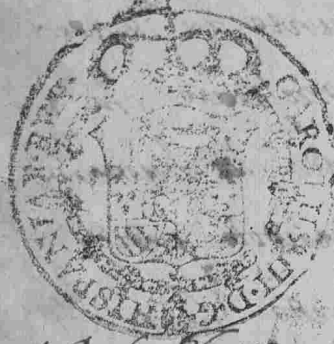
Penaranda, Cadavila, y monje Inunoz  
segura, J. blanco  
pedropaga

en su  
D. <sup>Sanchez.</sup>  
D. <sup>Paxa.</sup>  
D. <sup>Alvarado.</sup>  
D. <sup>Segura.</sup>  
D. <sup>Cardovilla.</sup>  
D. <sup>Blanco.</sup>  
D. <sup>Alonso.</sup>  
D. <sup>Alonso.</sup>

en prometado dia ocho de Enero, ante Ciudadano <sup>del</sup> J. Ca. que se  
figuran del mader, parecio presentate Juan Sexiano <sup>de</sup>  
quien hizo portura en el vaxido del Abasco del Tabo <sup>de</sup>  
y que hade dar la libra de buena calidad hasta tanto que  
se hagan nuevas porturas en principio del a. proximo venio.  
a siete quaxtos, y que hade dar quientos xx. de adealas  
al a. Cuya portura se le admitio por sus <sup>N</sup>my, y hallan-  
dore presentate Juan Cordero de qual vez. mesio hasta mill  
xx. de adealas con las mismas condij. = Jaquiri Baro con  
las mismas condiciones hasta mill y cien xx. de adealas = el  
Juan Cordero con las mismas condiciones, y los meses de Nobiem-  
bre y Diciembre a cinco quaxtos = Jaq. Baro mesio cin-  
quenta xx. mas de adealas con las mismas condiciones = Juan  
Cordero mesio con las mismas condij. cien xx. mas = Alonso  
Cruz mesio con las mismas condij. hasta mill y ochocien-  
tos xx. de adealas = Pedro Pato con las mismas condiciones  
y el mes de Enero comienza a seis q. libra = Juan Sexia-  
no a seis quaxtos todo el año como arriba se expresa  
y mill y cien xx. de adealas, cuya mesora se admitio  
por sus <sup>N</sup>my por sex mas beneficiosa a este comun  
de vez. = Pedro Pato con las mismas condiciones, y a  
cinco quaxtos los dos meses de Enero, y Febrero =  
Alonso Cruz mesio con las mismas condij. y mill  
y doscientos xx. de adealas = Pedro Pato mesio diez xx.  
mas de adealas = Juan Sexiano hizo portura a que los  
seis meses primeros le hade dar a cinco quaxtos y lo  
restante del año a seis y mill y cien xx. de adealas  
que tambien se admitio como mas beneficiosa = Pedro  
Pato mesio a quatro quaxtos el mes de Enero con las  
mismas condij. = Juan Sexiano con las mismas condij.  
y el mes de <sup>de</sup> <sup>re</sup> a quatro quaxtos = Pedro Pato con las mis-  
condij. y mill cunto y veinte xx. de adealas = Juan

causa de igual vez. mporio dho Abasto, y que lo sea m...  
sumeros la hace dar la libra à quatro quieros, y lo restante  
à cinco, con los mill ciento y veinte m. de adcalas alar.<sup>a</sup> y no ha  
viendo persona alguna que mporio dho Abasto, sin embax  
ge de ser la. hoda citada pasada, la haxerion por Rematado en  
el dho Juan cabrera, y haxeriondo pedido, fiador abonado con  
cumplim<sup>to</sup>, puxerion à el Refexido Juan Texarero, quien deso  
fiaba y fis con dho Abasto del Tabero en los texoneros Refexidos  
del Juan Cabrera en quien se Rematò, haxiendo como  
hace de deuda causa y Mopio agero huyo propio; y ambos  
Juntos y el Mancomun à von de uno y cada uno se  
poxen è involidum, se obligaron con cumplim<sup>to</sup> y q. las dhas  
adcalas las pagaran en tres tercios iguales, con sus Personas  
y bienes muebles y raíces haxidos y por haxer, y dexer todo  
se poder cumplido dhas Justicias se fu mag. que lo sean  
Comp<sup>tes</sup> y sus causas puedan y devan conocer, para que  
à todo quanto dho es les compelan, y apaxerion por  
todo Tigo, se dio, y via executiva, como si fuera por Sen  
tencia pasada en cosa Juzgada, Remunacion todas las  
Leyes fueros, y Dhos sero favor, con la G<sup>ra</sup>l y sus paxer  
en baxtante forma; à todo lo qual fuerion presentes por top  
Domingo Horcaso, J. Anonix Texarero y d. Alonso Navela  
vic. desta dhas<sup>a</sup>, y dho dhas<sup>tes</sup>. a quexer dhy se conono en  
firmaron porqne dexerion no faver, con Tigo lo haxo con  
se dho dhas<sup>a</sup>, y lo executaron tambien venis m<sup>as</sup> los que supie  
ron: dhas<sup>tes</sup>

Sanchez  
Cordovilla  
Pinarans  
secur  
blanco  
Guaxero  
L. Canales  
moreira  
farreiros  
Anterri  
Juan...



SETO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

Acuerdo de Cera.ª de Junio.  
y Ref.º sobre q.º se habease  
Alcabala sobre forraje y otros Pan-  
ticularos.

En la Villa de Madrid a primeros dia de Mayo  
de mill setecientos ochenta y seis años  
Yo Don Juan Joseph Penabazca, y Conde de  
San...

Don Alon.º de Rodriguez p.º de las yndias de el Reino de Casti-  
lla, Don Juan Moxera, Juan Segura y Andres Cordovilla, Reg.º de  
primero p.º de el Estado de... y los demas p.º de qual. estando juntos en  
Ayuntamiento y Sala Capitular con asistencia de Juan Melion  
Pacheco Pan.º Indico qual. y señores de su Com.º de vecinos para  
ante el Sr. D.º de el Rey. fue en consecuencia acordarse sus-  
pendido el remate de la Alcabala de forraje de esta villa que  
esta se usase, si debia o no aumentarse o disminuirse segun  
su produccion supiere el Remate de esta en el dia cinco de noviembre  
de este año de mil y setecientos, que Dna. Alcabala de la villa de esta ad-  
ministrando, hasta hacia Pedro Prado de esta villa de este pueblo  
y rason bajo el juramento, lo que ha producido, el q.º habiendo  
comparecido ante Dno. Don Juan Joseph Penabazca,  
de el Reino de Casti-º en su villa de... el q.º bajo del oficio de un lacayo,  
y rason de lo q.º se percibe p.º rason de la Alcabala de esta villa  
que Dna. Alcabala, en el tiempo q.º la administrando que es desde  
el dia ocho de febrero proximo pasado el corriente año, como  
se ve en el lib.º de esta villa en la q.º se han tomado para ello.



Veinte maravedis.



SELTROOVARBO, VENTTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SETE.

la deuda cuenta y Tazon: y mediante que desde oy, esta el dia, el citado  
Remate financo, devesa por venir en quien se remate: que p.<sup>o</sup> este año sur-  
vieron lo acordaron, acordaron y firmaron con D.<sup>o</sup> Pedro Bado.  
reg.<sup>o</sup> de of.<sup>o</sup> fee: enmend.<sup>o</sup> disp: 6.<sup>o</sup> MORENA 30 JUNIA

D.<sup>o</sup> Juan de P...  
Penaranda...  
Blanco...  
Pedro...  
Lama...  
Muñoz...

Se el Vicario, Doy fee por el Sr. havantado el Dico, para el Remate  
de la Alcavalilla foranea de esta villa en el suio acostumbrado y p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup>  
asi como lo firmo:

Por esta y Remate } En la v.<sup>a</sup> de s.<sup>o</sup> vicente en cinco de cada  
de la alcavalilla foranea } no de mill setecientos ochenta y seis  
años, estando juntos y conuocados en las Casas Consistoriales  
les los v.<sup>os</sup> del acuerdo de este dia que se acordaron a  
manera de Consejo abierto, como dia señalado para  
Remate de la alcavalilla foranea de esta villa

en la villa de...  
 en la villa de...  
 en la villa de...  
 en la villa de...  
 en la villa de...  
 en la villa de...  
 en la villa de...

Como se previene en el Acuerdo antecid.º, a cuyo acto  
 compareció Pedro Bravo de esta vez, quien hizo portada  
 en esta alcavalilla, la que ha de correr de su cuenta  
 hasta que se remate de nuevo en principio del año pro-  
 ximo venidero de ochenta y siete, y por cuya razón ha  
 de dar alav.º quatrocientos xx. de adular diez quatrocientos  
 y cinquenta xx. que con los ochenta que ha producido en  
 el tiempo antecid.º monta por mayor la cantidad de  
 quinientos y veinte xx. cuya portada vista que fue  
 por sus m.ºs se le admitió, y no habiendo otra persona al  
 quien que huere mesora sin embargo de ser pasada la  
 hora citada, se havia y hubo por rematada en el dho  
 Pedro Bravo, el que dio por fiador a Juan Pacheco de  
 la dha vez, el que habiendo hallado por dho. fiador,  
 y fizo a el dho Pedro Bravo en el pago de los dho. quin-  
 cientos y veinte xx. que ha de hacer en tres tercios y  
 pagas iguales, y en los tercios de R.º contribuciones, ha-  
 ciendo como hace para ello de deuda causa y re-  
 spicio ajeno suyo propio, y así cumplido, ambos  
 juntos se obligaron con sus personas y bienes muebles  
 y raíces habidos y por haver, renunciación todas las  
 Leyes fueros y dno. en su favor, con la Ex.ª y sus pro-  
 hunciones en bastante forma, a todo lo qual fueron  
 test.ºs don Alonso Havela Ju.º Doming.º y Ju.º carrvallo  
 de esta dha.ª y se dho.º otorg.º firmo el que supo  
 y por el que uno de los dho.ºs ante suyo, ejecutando lo  
 antes su m.ºs. dano fe =

Pedro Bravo  
 Juan Pacheco  
 Juan Doming.º  
 Juan Carrvallo  
 Juan Pastor  
 Juan Clavos







SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

M. N. Antares

Alonso Cruz, y Diego Salido Vec. de esta V.ª Ante N.ª como mejor proceda  
en dho Decimos: 7.º el remate de la Alcavala foránea desta V.ª suspenso,  
q.º se hizo en principio de año el dho de mayo. Vimos acordados, para que  
se resolviere por la dho. alguna duda, q.º en su favor se copiasen e in-  
terfueran lo puestas en la instruc.º de instrum.º expedida por su Mage.º q.º dho  
q.º, sobre la cobranza de las Alcavalas, y nuevo encavram.º de los Pueblos  
y hasta tanto parece remando, q.º por Pedro Brabo se cobrasen  
por cuenta desta V.ª con la deuda que esta V.ª y Varon, pero habiéndose con-  
cluido aquellas estancias entendidos, q.º en el dho.º proximo antea.º el remate  
aquella en el mismo Pedro Brabo por la cant.º equata.º de cuatrocientos, y tantos R.º  
por el tiempo q.º desta el año, sin q.º nosotros tuviermos inteligencia equi-  
ta hacia el dho.º remate, sin embargo de q.º de varios tiempos q.º de tres  
dias antes se pusieron edictos citando a los Vec.º para el, en cuya virtud  
y siendo permitido conforme a lo el p.º de la dha Alcavala la cobranza  
de la dha, o media dha, o sea el tercio, o quarto, o la cantidad, q.º exceda  
estas p.ºs conforme a los tiempos en q.º devian hacerse, desde luego ponie-  
mos, y pusimos aquella hasta la cant.º de mil R.º por todo el año  
entregandosenos lo q.º antes el dho.º remate se cobra por el referido  
Brabo, v.º de la dha.º a haver a ser en la cuenta, e inspecc.º de liquidac.  
con el por los medios dho.º, q.º tengamos por conven.º el quanto haia  
cobrado, y v.º en mismo ala cobranza, las cantidades, q.º se haian  
devido cobrar, y no se haian cobrado por tanto

DIPUTACION DE BADAJOZ admitimos la dha p.ºs como to  
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

huvamos solicitado como se ha tanjurto, y conforme a dicho  
orden de la Real Audiencia q. ha a dicho Beato para los efectos que  
se han de hacer en caso de que se la mandan a ser  
en una caxera estando pronta para las comb. p. n. a  
un lugar. F. de Cort. omiso, o denegado pedimos tenor de portento  
m. ere pedim. y su proveido para los efectos, q. no consequn  
y protestamos q. no consequn en Justicia, que pidi  
mos, y pedimos lo necesario

L. de Cort.  
D. Juan Tenorio  
cuadrero

Otra vez decimos: q. la refer. p. n. la hacemos en mismo v. a la l. de  
q. la Alcazala de la remata en los mismos term. q. en los años  
anteriores. y en caso de q. se ha en otros term. pedimos tenor de portento  
para entonces de lib. ex. q. se ha en un valor  
portento = sup. m. s. de la refer. en admitirla, y proveiendo por  
Justicia, q. pedimos, y pedimos lo necesario

L. de Cort.  
D. Juan Tenorio

Auto

Para la providencia que corresponde, huese del Ayuntamiento  
en el día de mañana, para cuyo efecto se citará por el  
Ministro ordinario Juan Domínguez. Fue por este su auto  
así lo proveyó mandó y firmó el Sr. D. Juan de Rojas de  
Peñaranda Al. de ordinario en esta de S. Vicente por su  
M. y Estado N. en ella en nueve de mayo de mil se  
cientos ochenta y seis años: doi fe =

Peñaranda

Amem

Juan de Rojas  
D. Juan

N. y Montañón hiciera favor el auto antecedente  
Juan Domínguez Ministro ordinario para el d. de la Cort.



Auto En lav. de v. veinte a diez dias del mes de Marzo de mill se  
 cientos ochenta y seis años: los señores del Acuerdo susse dita  
 que se anotarian del margen, usando juntos en la Ca  
 pitulacion de este Ayuntamiento. dixer: Fue en atencion a sex  
 uenta y tres la paja que por estas partes se hace, y muy buena  
 ficosa del pp. y comun vecinios, devian ser admirada y  
 admiracion, con tal de que se entienda desde el dia en que se  
 fijaron ultimamente los Edictos, usando para su Remate  
 que se ejecutó en el dia cinco del corriente en Pico Bravo  
 en esta vez, como havia havido mejor paja, y quien no  
 se dada su guerra bajo el Talam. cuyo producto se aumen  
 tará con lo demás en que ultimam. se Remate del Cave  
 ron como se acordó, y mediante haver cozido a prin  
 cipios de año los nueve dias, desde luego y atendiendo a q.  
 está para hacerse el Reparam. de R. Contrab. y que  
 este no puede ejecutarse sin que primero se sepa el quan  
 to deva bajar el pjal en que está encaerado este Pueblo  
 devian demandar y mandaron se le haga saber a estas  
 partes esta providencia, y en caso de conformarse con ella  
 se fijen nuevos Edictos, usando para su Remate para el  
 Domingo proximo doce del mismo dias once de la mañana.  
 Fue por este dia sus muy lo decretaron mandaron y firmaron  
 a dictamen del Inf. Acoron: damos fe = se duca

2.ª Pu. da  
 P. Penas.  
 P. Str.  
 P. Pava.  
 P. Arona.  
 P. Secura.  
 P. Lardovilla.  
 P. Blanco.  
 P. S. C. C. C.  
 P. Muñoz.

Penasanda Sanz Pava morena  
 Cadovilla Blanco Muñoz  
 Liz. Guareño Anteros  
 Domingo Pava  
 Escosa



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

*Mes* En la misma v.<sup>a</sup> dia, mes, y año, fuimos sacada el  
auto antecedente a Alberto Caur, y Diego Pulido en sus  
personas: fuimos enterados en la providencia anterior de  
gexon: fue en atención a faltar los dos meses puxerros  
en los que Regulador<sup>te</sup> se venden muchos generos sugetos  
a este punto, cuyo desfaleo es de bastante consideray.  
por lo que no pueden conformarse con otra providencia, ni  
hacer la portanza de los mill<sup>as</sup>, y si solo la hacen por  
lo de ahora en ochocientos<sup>as</sup>; cuya portanza la hicieron  
a presencia de dños J.<sup>es</sup>, quienes la admitieron, y mandaron  
se fegun los Coaxep<sup>tes</sup> Edictos, como se paxiere en el  
precedente auto = damos fe =

*Francisco Pastor*

Se ve Edictos

Damos fe haver fizado en este mismo dia los Edictos  
que se mandan en el auto anteces<sup>te</sup> en la tablilla  
y otro acordado =

*Francisco Pastor*

*M* En la misma v.<sup>a</sup> dia, mes, y año, fo el C<sup>no</sup> puxer  
sacada lo decretado en las anteriores diligencias a Pe  
dro Bravo en su persona: y lo avè en forma para lo  
que en ellas se Cooperaron: doi fe =

*PASTOR*

Deinte maravedia.



DELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SETE.

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de esta Villa y en quien se remato  
la Alcazarilla del Ciento ante V. como mejor proveya dize  
ex. deyo a mi noticia que por Alonso Cruz mi consero  
se ha presentado memorial haciendo mofa en la venta  
referida fa que no dea ser admitida en perjuicio de Pe-  
dro who amfuna con anexo ata ultima n. de esta  
día y comunicada por Vexeda a esta Villa en cuya  
vid. hago formal oposicion a la admision del sus. dho  
por tanto =

Supp. a V. se le oia haca por opus. V. am. consero  
cia suspenden. la admision de dho. mofa mandada q. tal  
ponga termin. de la dho. mofa. En que esta mofa para  
a Justicia en donde tal parte podran. V. de la que queda  
dimo. d. no consero en merito de ella y Justicia.

*[Handwritten signature]*

Otro por el presente no se ha echo saber hacerse admitido por V.  
la mofa que supuesto el remate que se hizo en mi de la Alcazarilla  
del Ciento se ha en el estado por Alonso Cruz. Por viniendo tu nu-  
vo remate para el dia de oy. y hablando con el obregun que consero  
ponde de o haca presente a la Justificacion de V. que la dho. mofa  
dencia fue muy sumaria. Lo qual a las disposiciones de dho. y dho.  
de dho. mofa del consero mandadas guardar y cumplir a dho. lo abas...



re maldad de no decir una cosa en un razon ni alternar, por ende  
de los otros términos han sido eprobados con la formalidad o solemnidad  
de correspondencia sin dolo ni fraude. Con animacion de tener  
sin correspondencia para proceder a el como ante Verificas  
en el de esta Venta y esta es la mas lo mismo o paron que se fiere  
por justicias, por que a la verdad es imposible para con Abiunco  
de haber de permanecer lo que una vez con uno solemnemente  
matemática. La que no se puede considerar razon alguna de utilidad  
deperio del p<sup>co</sup> y comun de Veinos, por que se cargue menor en  
los reparamientos y dejen de pagar lo que impuso la mesora  
en impresivam<sup>te</sup> extra; antes bien se reputaria si se admitiese  
Un consido perjuicio, por que q<sup>to</sup> mas cana la esta Venta mas  
autoriza a los arrendadores para haver de esta fan a los frutos  
tenos que vienen a vender sus frutos y geminos en esta Ca  
Ten este caso o se distraen estos, canaciendo el Pueblo de los sus  
tidos necesarios para su consumo o se venden las cosas apueca  
o mas exesivos por los vendades con perjuicio mas y nave en  
uno y otro caso de los Veinos. lo que an p<sup>te</sup> naceriam<sup>te</sup> nos lo en  
sena la experiencia. Y se ha verificado en esta Villa en Repa  
tidas ocasiones. Dize que con opuestos a las novissimas dispo  
siones del conceso, por que aunque la or<sup>te</sup> de 22 de Agosto de  
el pasado de 1782 habla particularmente en punto del Abasto  
de carnes. dice por demprobad de razon entendiase a todos los  
demas abastos y ventas de los concesos por que respecto de to  
das es una misma la General que se manifiesta en la mis  
ma Superior Resolucion de qui se esen una vez echo el re  
mata perjuicio y p<sup>te</sup> viciosos como lo tenia el presente  
haviendo tenido el nuevo mesonario. team<sup>te</sup> compresente.  
Y sin demitido para presentarse. Y haver eprobado todas  
las mesoras que hubieran tenido por convenien<sup>te</sup>

res en consideracion a todo y sin embargo de la admision  
y con el de otra mofona =

Se es V. S. de nuevo de este mandado la dictaron firmada et otro  
mandando quando lo exija la necesidad de las cosas  
diente a tribunal de Justicia de Navarra el dia y Jure =

G. do /  
Don Mosenaz



Alto / Por presentada y respecto hallarse citado el Ayuntamiento.  
para el dia de mañana, llevar del paxa la que correspon  
da: M. J. Juan de Rojas Penaxanda Alc. ordinario de Navarra  
de S. Vicente por su Mage. y Estado N. en ella en once de Mayo  
de mill setecientos ochenta y seis años así lo proveyo y  
firmo: doi fe =

Penaxanda

Ante mi  
Juan. Paron  
C. de Navarra





Veinte maravedis.



EL QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
TRES.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, ~~VEINTE~~  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS. M. A. A.

Alonso Cruz y Diego Pulido <sup>nos</sup> v. r. c. ante V. S. como mejor  
proceda endos y sin perjuicio del Recurso Superior q no corre<sup>da</sup>  
decimo q xre marada. la Alcabala foranea de esta v. en el Domingo  
prox<sup>mo</sup> para en Cabera. se Pedro Brabo nuestro Comte cino por  
la cantidad de quatro<sup>tos</sup> y tanto xx. y por el tiempo q resta al año  
salimar pulando la. asta la cantidad de mil xx. vaf. sela Condicion  
que contiene el ledim<sup>to</sup>. q para ello presentamos luego q subimos  
Inteligencia del precitado xre mar. encua Xxiu Señor admico  
la pufa. asta la cantidad de ochoientos xx. en conseq. se ha  
verid e examinado. por este ayuntam<sup>to</sup>. el q. el Arriendo como  
se se de haora. Sin incluir el tiempo q atraxcurido el preta<sup>te</sup>  
ya su conseq. y la se ha verid. dado por ha verid la Portura  
tha rema. Se mandaron fixar edictos como con efecto se fixaron  
citando el Remate. para el dia xxiy; Encuo estado se notaba  
do noticia q por el M<sup>o</sup> Exido Brabo. se a presentado. pedim<sup>to</sup>. con  
la vien infusa. quanto interperitba solitud. el q. se declaro  
no haver Lugar. a de ha verid. el remate echo en el y q. se Comi  
quente no se no admico la Pufa referida fundando aquella al



de Carne e de pro q. esta rematado no pueda haber abien  
torura queriendo adactar violentamte. era R. de posicion a  
caso presente. q. no comprende. En ninguna manera por ser un  
dutinio y haver su mo ha otro tanta diferencia como el mo  
par de lo mismo en una Comeg. N. S. en Turcia. En su me  
ritos se han de escribir expresiando en un todo la red  
cilla solitud de la Aberra se clarar por Turia y de  
la Admision de la P. q. q. q. y senior Admitio por este  
Turiamto. Debande a puro y avido efecto, lo q. se mando  
circar a su Continua. y justificando a mayor a Nundam  
por nulo en ningun valor y efecto el remate echo en el  
mencionado Raabo. por haverse echo sin la mas precisa  
necesidad de d. y en caso. seg. su Redimto. se extendia ha  
particularer mandax. senior Confiera tratado de el para Com  
Vista responder ha ellor con mas inmutado Conozimto. y Com  
lo Suplicamos. procede. y es de hacer. boilo dho y alegado y sen  
q. enora se dira favorable. negado lo perjudicial de lo Contrario  
general y siguiente; lo primero por q. la precitada. Alcabala  
no tiene duda. q. es una renta. R. y q. como tal. se azeza su  
valor al repartimto. de R. contribuciones. en beneficio de  
Vexinos y val. de este. innegable supuesto. tampoco tiene d.  
da. q. surubana y remate. debe hacerse. conforme. se practica  
en los Rentas R. y Admitiendo se enora. echo su remate nota  
do. la diezma y media diezma. sino tambien el seteo y quartes Co  
q. prescriba el dho. y Consequente se ben



Admixtione lta. En nro. Case. y con ma. xras la q. non  
tror emor. echo y se no e admitido como. ma. sobre saliente  
y venia for. de aquellas. lo segundo porq. para lo referido con  
currir. el beneficio y utilidad q. conuque este comun de ve  
cinor q. aun quando no mediera otro respecto era su  
ficiente para q. se declarase. nra. solitud por Turna  
lo tercero porq. para lo contrario no abemo. q. pueda alla  
se. disposicion legal. q. pueda. ni aun a parecer de Turca  
la solitud. del referido Brabo. porq. la mencionada  
cong. quiere como ~~se~~ <sup>la</sup> solo abraza el Abato de Carner y por  
lo mismo no debe extenderse. ha otro Case conforme ala Regla  
Legal. q. prebiene q. no debemo. novras distinguir lo q. la Ley no distin  
gue y con ma. xras. En nro. Case q. no se rebite el comepre  
se Abato para q. por este medio y con este motivo seguirse  
aducirar ha el comepre sela referida orden y no mediar las Cir  
cunstancias de haver emere. en lo q. pudiera perjudicarse el dho  
Brabo. q. al parecer fueron. los q. promovieron a quella para q. no  
se perjudicase lo. Abato cedoxer. sela Carner. lo quarto porq. aun  
quando no concurriera. todo lo referido aun toda via se bria  
debarre alante nra. solitud. En conseq. de haver sido el xrema  
te. echo en el precitado Brabo. nulo. y en ningun efecto por  
haverse practicado sin la precisa e indispensable Circunstancia  
de haver Cuido alo Vecino para el. por lo. que se dia q. prebie  
ne el dho. puer en notorio. el q. no se purieron lo edictos par  
q. quatro o cinco dias y aun la nra. solitud.



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

En regular erubiere en la tablilla ha onde se ponen en cara  
de Maria Jimenez motivando en lo anterior el corto tiempo  
el q no se huiere publico y lograre por este medio el dho  
Ordo un xre mare. tan a su satisfacion en perjuicio de este  
Comun de Vecinos como q quando iba por la strada bala poco  
mas de la mitad en q la a tenido otros años. Uno siendo dho  
el q se permitia se mediante perjuicio por tanto

Suplicamos a V. S. se sirva estimar, proveer y determinar segun en el  
ingreso y pogrero de este escipora a voluntad por el Just  
ticia q con pedimos y solo Contrario omiso o de neg.  
q no esperamos de la Justificacion de V. S. protestamos  
la xrepcion de los Daños y Perjuicio q se nos hixan como tam  
bien ha este Comun de Vecinos se quien Corresponda y pedi  
mos. Senor se con testim. Este pedim. conu proveido y la de ma  
Diligencia obrada para hacer recurso Superior q nos Com  
benga y Juramos Ha

Liz. Teodoro

Auto y Jurese dho antecedente; y llevarse del Ayuntamiento  
de este dia. Lo proveyo mando y firmo el Sr. D. Juan  
de Rojas Peñasarriba Ab. de ordinario desta V. de N. Vicente  
y Estado N. en ella en doce ves de Mayo de





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

mill setecientos ochenta y seis años: se que doi lo =

Peraxanda

AN MEMO  
FRANCISCO PASTOR  
D. CLAVOS

Adtoz

Peraxanda  
Paxna  
Paroxna  
P. segunda  
P. condoulla  
ca. reunión  
ca. blanco  
ca. P. eloups

En la villa de Badajoz a veinte y doce dias del mes de marzo de mill setecientos ochenta y seis años, los <sup>que</sup> que comparecieron en el Ayuntamiento que se anota en el margen estando juntos en su sala capitular como lo han de uso y costumbre y para el fin de decretar sobre el Remate de la Alcavalilla forana a virtud de la mofa hecha por Alonso Cruz y Diego Pulido, y sobre que se fuesen los edictos, y puvieron para el dia de oy su remate, haviendo visto las diversas solicitudes hechas en su consecuencia, y lo decretado en los dias del conuente de quince: fue con respecto al tiempo en que instare hacer el repartim<sup>to</sup> de R. Contribuy. y ser preciso tener para esta en consideray. la otra Alcavalilla y sus productos admitian y admision fue muy la mofa hecha por los susos dho en los terminos que proponen, la que se haga saber a Pedro Bravo segunda vez afin de que asista si lo tuviere por conveniente con los demas interesados a efecto de que lo tenga el remate prevenido y uno y otro deliberen en el asunto sin dar lugar a Recusos intempestivos, y que se denagen a interrumpir los actos que son privativos del Ayuntamiento y pender en lo que fuere necesario, mas que estando en tiempo de hacer las mofas y posturas que tengan por conveniente, y sobre que a uno y otro se les apercibe las hagan dentro del dia para las once y media, el qual pasado queda



cive, y no se les admittia ni concedia mas terreno: que  
por este uso lo decretaron deponer y amovieron se mande  
a dictamen del Inf.<sup>to</sup> Aragon: aqui doy fe =

Donaxanda de San Juan de Zamora morada  
segura de Cordova Blanca morada  
Munoz de A. morada

Lo de fernand  
Antoni  
Juan. Paron  
Claro

En el mismo acto luce favor el auto antecedi.<sup>te</sup> a Pedro  
Oravo en su persona: doi fe =

Paron

Y quadm.<sup>te</sup> lo luce favor a Alonso Caus y Diego Pulido  
en su persona: doi fe =

Paron

Remate de la Alcavalilla  
de Joranea

- ca. Penaranda.
- ca. Sanchez.
- ca. Joranea.
- ca. Alcavalilla.
- ca. Segura.
- ca. Cordova.
- ca. Blanca.
- ca. Alcavalilla.
- ca. Munoz.

En consecuencia de lo mandado en el preced.<sup>te</sup> auto, sus mes  
dhas. que se anotarian del margen, estando en la  
dhas. casas consistoriales a Consejo abierto, y tratando la cam  
para para la conuercencia del Remate de dha. alcavalilla  
de Joranea, haciendo hecho presente la portura hecha por Alon  
so Caus y Diego Pulido de los ochocientos xx. con exclusion del  
tiempo que se administró por quinta de lar.<sup>a</sup>, que habi  
nupria en primeros del corriente que es en el que se fiso  
y hasta que se celebren nuevos remates

Veinte maravedis.

SETO OVARTO, ~~VEINTE~~  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.



en principio del año venidero, a todos los que han concurrido  
a dho. caso, que havendo persona alguna que fuere mesora  
en dha. alcavalilla, la traxian y huvieron por rematada en los  
luzos dhos. Alonso Cruz, y Diego Pulido respecto a ser pasada la  
hora citada en la cantidad de los ochocientos xx. en los terminos  
prevencidos, y para seguridad de dho. por fador a Tl. Ramon  
Pato a la misma vez, el que hallandose presente dispo: fada  
y fizo a los luzos dhos en exp. alcavalilla en los mismos terminos  
nos cuenta referidos que han de pagar en sus pagas y terç.  
iguales como en los Rep. de R. Comarbu, para lo que hace  
se decida causa y respecto ademo luego propio, y todo junto se  
obligacion con Comp. con sus personas y bienes muebles y raices  
havidos y por haver, a todo lo que fueron pres. por dho. y  
Roque de Mendosa, Tl. Doming. y Juan Carrallos vez. no existia  
v. y ve dho. otro. fizo el que supo, y por los que no uno  
a dho. ego con luego, con sus may. doi fe =

80  
800  
1880

Segura

Para monega

Penaranda  
Cadorilla  
Blanco  
Moru  
Munoz

Testigo aruigo por las partes  
D. Roque Mendosa Anterri

Acuerdo  
mutuo de  
comer; e impo-  
sion sobre los  
Propios uerran.  
en 550. xi. en  
cada un año.

En la Villa de San Liz de ante y por dias  
del mes de Mayo oemil Vete<sup>ta</sup> ochentay seis  
años los señores D<sup>no</sup> Juan de Rojas teniente  
y Mag<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Hernandez Alcaides ordinarios p<sup>o</sup> V. M. J<sup>o</sup> Ram<sup>o</sup>  
estados, D<sup>no</sup> Juan Parra Anton Rubio, Juan Mo-  
reña, Juan Vegara y Andres Cordovilla Mes<sup>o</sup>  
el primero p<sup>o</sup> un estado noble y los demas p<sup>o</sup> el  
q<sup>o</sup> estando juntos en un Ayuntamiento y sala Cap<sup>o</sup>  
con asistencia de Fran<sup>o</sup> Munoz Pacheco Pro<sup>o</sup> V. M.  
dico Perromero de ella por ante mi el v. J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de  
q<sup>o</sup> haviendo llegado a esta villa en v. M. de Ant<sup>o</sup>  
Exep<sup>o</sup>, y volitado se combocare el Ayuntamiento  
para tratar y Conferir sobre asuntos de la  
M. V. M. de Correos estando vete para recad  
por el Ministro orden y haviendo concurrido  
p<sup>o</sup> el presente un comision p<sup>o</sup> el may p<sup>o</sup> de  
p<sup>o</sup> y arreos de correos de esta Pro<sup>o</sup> de  
Extrem<sup>o</sup> y Reyno de Portugal con los quatro de  
Andalucia, y despues de haver propuesto la  
utilidad que resultara a esta V. M. y un Com<sup>o</sup>  
en abrir una Comunio<sup>o</sup> desde esta a Alcan<sup>o</sup>  
y un Partido con el de Cáceres que tardaran  
un mes y qual tpo q<sup>o</sup> las corresponden a Madrid  
en vista de lo qual y q<sup>o</sup> tambien propus  
D<sup>no</sup> Comisionados se haviendo de suprimir och<sup>o</sup>  
en el dia se cobran de sobre porte





en cada Carta quidolay en el q<sup>o</sup> de...  
por tarifa en concepto, acordaron en Mexico  
venalax como venon la penson anual de Juicio  
tor y Cingto 2<sup>o</sup> que se han de pagar aha 2.  
Penta & Corredel caudal y fondo de propios de  
esta y y Almiral de la Ciudad de Badajoz puer-  
tor en ella de enta y riego de esta y con tal  
q<sup>o</sup> la referida taxa de don Juan y Cingto 2<sup>o</sup>  
sea abonada con suenta de propios y para q<sup>o</sup>  
asi se conu de la Superioridad Voluio de Co-  
misionad se diese testimonio de este Agg.<sup>o</sup>  
y que otro se remitiere al Sr. Intendente  
de este Reyno de extem. como lo previene  
en su dexo y en su Comeg. asi lo decreta  
con mandon y firmaron sus Mercedes con  
dho Comisionad de quera el Sr. Doy fee =

Juan de Dios M. S. S. S. S.  
Juan de Dios  
Juan de Dios  
Juan de Dios

Juan moreno  
Andres Cordovilla  
Juansegura  
V. Antonio  
Juan Martinez  
Danejo  
Antonio  
Domingo



Declarativo

SE LO QVTO. VEINTI  
MARAVED, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

